

# ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.



## ACUERDOS Y RESOLUCIONES

AÑO III N°. 715 DIRECTOR (E): CARLOS ARTURO DUARTE CUADROS JUN. 21 DEL AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO	PÁG.
<b>ACUERDO 841 DE AÑO 2022</b> “POR EL CUAL SE IMPLEMENTA, PROMUEVE Y FOMENTA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA Y EL SERVICIO DEL VOLUNTARIADO EN BOGOTÁ, D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	11477

### ACUERDO No. 841 DE 2022

**“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA, PROMUEVE Y FOMENTA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA Y EL SERVICIO DEL VOLUNTARIADO EN BOGOTÁ, D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere los numerales 1 y 10 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

### **A C U E R D A**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** El Gobierno Distrital implementará, promoverá y fomentará, el ejercicio de acción voluntaria y el servicio del voluntariado y sus responsabilidades sociales, en sus diferentes modalidades en el Distrito Capital, como un objetivo de participación, solidaridad, corresponsabilidad y cooperación ciudadana, en actuaciones de interés general, de servicio humanitario, social, comunitario, de emergencias y calamidad pública, que requieran de dicho servicio, de conformidad con lo establecido en la Ley 720

de 2001 y su Decreto Reglamentario 4290 de 2005, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES.** Para los efectos y alcances del presente acuerdo, además de los conceptos definidos en el artículo 3 de la Ley 720 de 2001, se establecen las siguientes definiciones:

**Acción Voluntaria:** Es un conjunto de tareas que se asumen libremente sin ánimo de lucro ni de compensación económica, con el propósito social de ser útil a la sociedad. Pueden contribuir, al bienestar de la comunidad, a mejorar la calidad de vida de otras personas, a erradicar o cambiar las causas que producen necesidad y exclusión

**Voluntariado:** Es el conjunto de acciones de interés general desarrolladas por personas naturales o jurídicas, quienes ejercen su acción de servicio a la comunidad en virtud de una relación de carácter civil y voluntario.

**Voluntario:** Es toda persona natural que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral, ofrece tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común en forma individual o colectiva, en organizaciones públicas o privadas o fuera de ellas.

**Organizaciones de Voluntariado (ODV):** Las que con personería jurídica y sin ánimo de lucro tienen por finalidad desarrollar planes, programas, proyectos y actividades de voluntariado con la participación de voluntarios.

**Entidades con Acción Voluntaria (ECAV):** Son aquellas que sin tener como finalidad el voluntariado, realizan acción voluntaria.

**ARTÍCULO 3.- MODALIDADES DEL SERVICIO DE VOLUNTARIADO.** El Gobierno Distrital dentro de la reglamentación del presente Acuerdo, determinará las distintas clases o modalidades del servicio de acción voluntaria o voluntariado, que se prestará en todo el territorio del Distrito Capital. Para ello, deberá tener en cuenta las necesidades del Distrito, de los sectores y sus distintas entidades, las necesidades y requerimientos de los ciudadanos, de las organizaciones sociales, establecimientos educativos, y

demás sociedad civil, generando un diagnóstico y estudio de necesidades y capacidades para su implementación en cada área de servicio a prestarse, atendiendo siempre el bien común e interés general.

**Parágrafo.** Para estos efectos, se deberá incluir e integrar al servicio de voluntariado, que ya se viene prestando en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS DEL SERVICIO DE VOLUNTARIADO.** El servicio de voluntariado en el Distrito Capital se prestará y atenderá con observancia de los principios establecidos en el Artículo 5° de la Ley 720 de 2001, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 5.- IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA Y SERVICIOS DE VOLUNTARIOS EN EL DISTRITO CAPITAL.** El Gobierno Distrital velará por la identificación de los voluntarios, las organizaciones de voluntariado y las entidades con acción voluntaria en el Distrito, tanto de personas naturales como jurídicas. Para estos efectos y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto Nacional 4290 de 2005, el Gobierno Distrital de manera articulada con el Consejo Distrital de Voluntariado podrá adelantar acciones de diagnóstico, caracterización, generación de habilidades y destrezas al servicio de la acción voluntaria y del servicio de voluntariado, incluyendo los enfoques diferenciales, de género, de derechos de las mujeres, territorial y ambiental.

**Parágrafo 1.** Para efectos de acreditación de las capacitaciones dadas, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, respecto a educación informal.

**Parágrafo 2.** Para la ejecución de lo dispuesto en el presente artículo, el Gobierno Distrital podrá celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto Nacional 092 de 2017.

**ARTÍCULO 6.- DERECHO DE ASOCIACIÓN.** Las personas que ejerzan la acción voluntaria o servicio de voluntariado podrán asociarse entre sí, para crear Organizaciones de Voluntariado (ODV) y Entidades con Acción

Voluntaria (ECAV) a las que hace referencia la Ley 720 de 2001 y su Decreto Reglamentario 4290 de 2005 para los fines establecidos en dichas normas.

**Parágrafo.** El Gobierno Distrital promoverá y fomentará la constitución, organización, funcionamiento y participación de estas organizaciones y entidades, garantizará su ejercicio y derecho a recibir las medidas de apoyo financiero, material y técnico, asignándoles para tales efectos recursos públicos orientados al normal funcionamiento y desarrollo de sus actividades y fines para los que fueron creados, en los términos del artículo 8 de la Ley 720 de 2001, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 7.- CONSOLIDACIÓN DE LA OFERTA Y DEMANDA DE APOYO VOLUNTARIO.** La Administración Distrital, consolidará la oferta y demanda de apoyo de la acción voluntaria del Distrito en las diferentes actividades que lo requieran, así como la de las ODV, las ECAV, los voluntariados corporativos y los voluntarios independientes que desarrollan su Acción Voluntaria-AV y ejercicio de voluntariado, con el fin de articular tanto oferta como demanda de Acción Voluntaria en el Distrito Capital.

**Parágrafo.** La Administración Distrital dará a conocer a la ciudadanía la demanda y oferta de acciones voluntarias y servicios de voluntariado en el Distrito y la información relacionada con las mismas.

**ARTÍCULO 8.- IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS.** El Gobierno Distrital, implementará protocolos de integración, capacitación general y de actuación del personal voluntario, relacionado con el quehacer institucional, la misionalidad de las entidades públicas y los diferentes programas y proyectos, estrategias de abordaje y contacto comunitario, acciones de seguridad y autocuidado en el servicio voluntario y trabajo en equipo, entre otros temas generales que se requieran

**ARTÍCULO 9.- CREACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE VOLUNTARIADO (SDV).** Créase el Sistema Distrital de Voluntariado (SDV) entendido este, como el mecanismo o herramienta de interrelación e interacción entre los distintos actores involucrados y las entidades del Distrito existentes e intersectoriales, que permitan de manera transversal planear,

organizar, implementar, promocionar y fomentar la acción voluntaria y el servicio de voluntariado en Bogotá, D.C., con el objeto de cumplir las políticas, acciones estratégicas, objetivos, responsabilidades, procesos y procedimientos que para ellos se determine en el presente Acuerdo, en las normas vigentes y con tales fines.

**Parágrafo.** El Sistema Distrital de Voluntariado (SDV), actúa como mecanismo o herramienta de gestión, asesoría y articulación de los diferentes actores involucrados, organizaciones, entidades e instituciones y voluntarios que intervienen en el funcionamiento de la acción voluntaria y en el servicio de voluntariado, en su implementación, promoción y fomento del mismo.

**ARTÍCULO 10.- OBJETIVOS DEL SISTEMA DISTRITAL DE VOLUNTARIADO (SDV).** El Sistema Distrital de Voluntariado tendrá por objeto:

1. Promover y fortalecer la acción voluntaria a través de alianzas estratégicas y el trabajo en red de las ODV, las ECAV y los Voluntariados Informales, con la sociedad civil y el Estado.
2. Crear sinergias entre los distintos actores públicos y privados para racionalizar los esfuerzos y recursos asignados para el cumplimiento de su objetivo misional.
3. Organizar la oferta de programas y servicios a prestar.
4. Promover la participación activa de las personas que quiera ejercer la acción voluntaria o prestar los servicios de voluntariado.
5. Fortalecer su organización, en concordancia con las normas que rigen este tema.

**ARTÍCULO 11.- MECANISMO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE VOLUNTARIADO (SDV).** El Gobierno Distrital dentro de su facultad de reglamentación del presente Acuerdo, determinará el mecanismo o herramienta por medio de la cual crea el Sistema Distrital de Voluntariado,

su organización, funcionalidad, su soporte técnico, logístico, de recursos y los mecanismos de su articulación con el Sistema Nacional de Voluntariado y con los Consejos Municipales, Departamentales de voluntariado que estén creados.

**ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS.** Las personas y organizaciones que ejerzan la Acción Voluntaria y presten el servicio de voluntariado, además de los previstos en los reglamentos de voluntariado, de las Organizaciones de Voluntariado y las Entidades con Acción Voluntaria, tendrán los siguientes derechos:

- a. Ejercer su acción voluntaria y servicio de voluntariado de una manera libre, voluntaria, gratuita, con altruismo, solidaridad, dedicación del tiempo libre y con responsabilidad por el servicio y la actividad que ejerzan o sea asignada.
- b. Participar activa y libremente en la organización, recibiendo la debida información sobre la misma y en especial sobre sus fines, estructura organizativa y funcionamiento.
- c. Colaborar en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de los programas y proyectos en los que intervenga, así como tener la oportunidad de dar su opinión sobre aspectos de la organización.
- d. Recibir el apoyo técnico, humano, formativo y los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones que se le asignen, desde el momento de su ingreso a la tarea y durante el desarrollo de su actividad voluntaria.
- e. Capacitarse conforme con los programas que para tal efecto diseñe y oferte la Administración Distrital en temas y asuntos de voluntariado, ser asesorado sobre sus actividades que se le identifique y caracterice en su labor de voluntariado.
- f. Recibir un trato justo y no discriminatorio, que se respete su libertad, dignidad, intimidad, creencias y al tratamiento sin discriminación alguna, así como a la confidencialidad de los datos del voluntario.
- g. Participar en lo que corresponda, en la organización, elaboración, diseño, ejecución y evaluación de las actividades a desarrollar en la organización en la que se inserte, de acuerdo con sus estatutos o normas de funcionamiento.

- h. Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad, protección e higiene en función de la naturaleza y características de la tarea.
- i. Ser reconocido por el valor social de su contribución.
- j. Recibir la respectiva certificación y cualificación de su actuación acorde con las horas de su servicio social voluntario.
- k. Cesar libremente su condición de voluntario.

**ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS.**

Además de los previstos en los reglamentos de voluntariado de las Organizaciones de Voluntariado y las Entidades con Acción Voluntaria,-son deberes de los voluntarios los siguientes:

**1.- DEBERES DEL VOLUNTARIO HACIA LOS BENEFICIARIOS.**

- a. Actuar con profesionalismo y entregar de manera generosa lo mejor de sí mismo.
- b. Prestar al beneficiario una ayuda gratuita y desinteresada sin esperar ni aceptar ningún tipo de compensación material a cambio.
- c. Reconocer, respetar y defender activamente la autonomía, la dignidad personal de los beneficiarios, sus Derechos Humanos.
- d. Mantener confidencialidad y discreción en el uso de los datos relativos a los beneficiarios.
- e. Propiciar siempre un clima de respeto mutuo.
- f. Denunciar cualquier vulneración del ordenamiento jurídico, incluyendo vulneraciones a los derechos humanos, el ambiente y los animales.

**2.- DEBERES DEL VOLUNTARIO HACIA LA ORGANIZACIÓN.**

- a. Conocer el ideario y rol de su actividad.
- b. Cumplir con los principios, valores y fines que inspiran el voluntariado.
- c. Conocer los estatutos, fines, programas, normas de regulación y métodos de trabajo de la organización.
- d. Interrumpir la colaboración cuando la organización justificadamente lo solicite.
- e. Cumplir los compromisos adquiridos y realizar con seriedad, idoneidad y profesionalismo las tareas encomendadas.

- f. En caso de no poder continuar con el ejercicio de voluntariado, comunicarla con antelación para evitar perjuicios a los beneficiarios o a la organización.
- g. Abstenerse de realizar prácticas de proselitismo político o religioso en su ejercicio, cuando esté bajo la dirección o supervisión del Gobierno Distrital.

### **3.- DEBERES DEL VOLUNTARIO HACIA LOS OTROS VOLUNTARIOS.**

- a. Respetar la dignidad y la libertad de los otros voluntarios, reconociendo el valor de su quehacer ya sean de la propia organización o de otras.
- b. Adoptar una actitud de respeto por las opiniones y las diferencias, con actitud dialogante y conciliadora.
- c. Facilitar la integración, formación y participación de todos los voluntarios, en condiciones de igualdad.
- d. Crear lazos de unión entre voluntarios, entre estos, las distintas organizaciones y entidades de voluntarios.

**ARTICULO 14.- PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO EN ENTIDADES DEL DISTRITO.** El Gobierno Distrital implementará, promoverá y fomentará, la acción voluntaria y el servicio de voluntariado al interior de las entidades de los sectores central y descentralizado de la Administración Distrital, a través del Voluntariado Corporativo, con los servidores o funcionarios públicos vinculados a ellas, para desarrollar acciones y servicio de voluntariado en horarios diferentes a los que desarrollan en su ejercicio laboral, pudiendo recibir la capacitación apropiada en temas de voluntariado.

**Parágrafo.** Las entidades que incorporen el servicio de voluntariado para sus funcionarios, deberán tener un diagnóstico actualizado facilitándoles el acceso a la información y de esa forma lograr una mayor participación en acciones voluntarias por medio de las corporaciones.

**ARTÍCULO 15.- CONFORMACIÓN DE REDES.** El Gobierno Distrital promoverá y fomentará la creación de Redes Distritales y Locales de acción voluntaria y de servicio de voluntariado y su interacción, que coadyuven en la acción pública del Distrito, cuando este así lo requiera, a la misionalidad de



sus entidades, conforme con las normas del presente Acuerdo y demás normas vigentes.

**ARTÍCULO 16.- EL VOLUNTARIADO EN EL SECTOR EDUCATIVO.** El Gobierno Distrital, en coordinación con las Instituciones Educativas Distritales, dentro del respeto por la autonomía educativa y de los Proyectos de Educación Institucional-PEI, promoverán la acción voluntaria y el servicio de voluntariado en las Instituciones Educativas del Distrito- IED- quedando a elección del estudiante si participa o no como voluntario, independientemente del servicio social que preste.

**ARTÍCULO 17.- ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO.** El Gobierno Distrital para el cumplimiento del presente Acuerdo, asignará dentro del presupuesto del Distrito de cada vigencia, los recursos presupuestales que considere necesarios para garantizar el cumplimiento real y efectivo de lo establecido en el presente Acuerdo en materia de financiación y sostenibilidad para el servicio de Acción Voluntaria y de voluntariado Distrital, así como para las Organizaciones de Voluntariado (ODV) y las Entidades con Acción Voluntaria (ECAV) y para el mismo Sistema Distrital de Voluntariado (SDV) creado mediante el presente Acuerdo, para el desarrollo de sus actividades.

**ARTÍCULO 18.- COOPERACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN.** El Gobierno Distrital podrá promover y efectuar convenios, alianzas, programas de cooperación y demás del mismo orden, con entidades y organismos del orden nacional e internacional, pública o privada, con ONG, tendiente a la consecución de recursos para el financiamiento de la Acción Voluntaria y del Servicio Distrital de Voluntariado, para dotación de elementos necesarios y el desarrollo de sus actividades.

**ARTÍCULO 19.- CONMEMORACIONES.** Establézcase el día cinco (5) de diciembre de cada año, como el “Día Distrital del Voluntariado”, en concordancia con el “Día Internacional de los Voluntarios para el Desarrollo Económico y Social” establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El Gobierno Distrital, programará para tales efectos, jornada de actividades, eventos (conciertos, programas deportivos, culturales, recreativos, entre otros) foros, seminarios, talleres y demás actividades que considere

pertinentes para la promoción y fomento de la Acción Voluntaria y del servicio de voluntariado en el territorio del Distrito Capital.

**Parágrafo. JORNADAS DE DONACIÓN.** Para la jornada de eventos a que se refiere el presente Artículo, conforme con el principio de solidaridad y humanismo, entre otros principios que caracteriza al servicio de voluntariado, el Gobierno Distrital o las entidades que los lleven a cabo, podrán organizar, que los ingresos a los mismos, se haga a través de donaciones voluntarias de alimentos, ropa, víveres, etc., los cuales posteriormente se distribuirán entre la población pobre y vulnerable. La Administración Distrital reglamentará lo pertinente a lo establecido en este parágrafo.

**ARTICULO 20.- INFORMES ANUALES DEL IMPACTO SOCIAL DEL VOLUNTARIADO EN EL DISTRITO CAPITAL.** El Gobierno Distrital deberá informar anualmente al Concejo Distrital sobre las acciones e impacto social del ejercicio del voluntariado en los establecimientos y entidades del orden local y Distrital; las medidas adoptadas para facilitar el cumplimiento del presente Acuerdo Distrital, e implementará mecanismos de impacto, evaluación y seguimiento del servicio voluntario que se preste en el Distrito en virtud del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 21.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo Distrital rige a partir de su publicación

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA**  
Presidente

**CARLOS ARTURO DUARTE CUADROS**  
Secretario General de Organismo de Control (E)

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

**SANCIONADO EL 17 DE JUNIO DE 2022**  
**PUBLICADO E IMPRESO EN EL PROCESO DE ANALES Y**  
**PUBLICACIONES**